

EJECUTIVO PRENDARIO.

RAD No. 2018-00685-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante junto con la parte ejecutada solicitan la suspensión del presente proceso por el término de tres (03) meses, por cuanto la parte demandada realizó abono a la obligación aquí cobrada.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de septiembre 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintitrés (23)
de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Procurador Judicial de la parte ejecutante de consuno con la parte ejecutada solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (03) meses, por cuanto la parte pasiva realizó abono a la obligación aquí cobrada,- sin especificar los valores, ni imputar el pago a capital o intereses-, de igual modo, verificado el cartulario se avizora que al interior de la presente litispendencia se profirió Auto en la data doce (12) de marzo de 2020, que decretó la venta en pública subasta del móvil gravado objeto del pleito de propiedad de la parte ejecutada GUSTAVO ARTURO CHADID PATERNINA, y según los supuestos de hecho contenidos en el artículo 161 del C.G.P., la suspensión de los procesos sólo procede cuando no se haya proferido Sentencia, providencia que tiene efectos semejantes a aquella decisión, luego entonces la petición deprecada por los sujetos procesales, es abiertamente improcedente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de suspensión del presente litigio, incoada por las partes contendientes en este pleito, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutante para que anexe mediante escrito los valores y la imputación del pago a capital o a intereses de los abonos realizados por el ejecutado, los que se tendrán en cuenta al momento de confeccionar la liquidación del crédito, que deberá ser presentada por las partes contendientes hasta la fecha de su allegamiento, dentro de esta contención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No.:130 FECHA: 17/09/2021 SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b6156810287f813a57a86d9c5a932cfdbe0b83f17a1f63b1c4aff7938a9dcb5

Documento generado en 23/09/2021 03:01:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>